

BOLETIN

OFICIAL

DE

LA



OTRO
PROVINCIA DE CORDOBA.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

La Dirección General de Aduanas y Resguardos con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este de Hacienda en 10 del actual la siguiente Real orden. — El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora ha llegado á saber con mucho disgusto suyo que algunos Conductores del Correo general de esta Corte han dado motivos muy fundados para sospechar que hayan incurrido en el feo y grave delito de transportar consigo en sus viajes géneros de ilícito comercio, cubriendo este criminal proceder con las prerrogativas concedidas á su ministerio en bien del servicio público, y ofendiendo así doblemente las leyes y el Gobierno de que dependen. S. M. quiere que cese prontamente y absolutamente un abuso tan vituperable, y que tanto perjudica los intereses del Erario, y á este fin se ha servido declarar que los expresados Conductores pueden ser registrados por los dependientes del Resguardo en sus personas, caballerías y carruages, y cuando hubiere sospecha fundada de que dentro de las balijas de la correspondencia pública se introducen géneros pro-

hibidos, ó que no hubiesen pagado los derechos correspondientes, se dé por los Gefes del Resguardo el conveniente aviso al Administrador del Correo general, á fin de que á su presencia, ó a la del Oficial de su dependencia que al efecto comisiono, se verifique la apertura y reconocimiento de aquellas, procediéndose en uno y otro caso con arreglo á las leyes contra los que resultaren delincuentes, é imponiéndoles las penas á que se hicieren acreedores. Con el propio objeto, y con el de que los encargados de las correspondencia cumplan exactamente los deberes que su ministerio les impone, es igualmente la voluntad de S. M. que esa Dirección procure con particular esmero que tengan puntual ejecución las disposiciones contenidas en la Ordenanza general del ramo y en las Reales órdenes posteriores relativamente á este punto, cuidando con igual celo de que los Conductores no lleven género ni encargo alguno con guías ni sin ellas, ni mas efectos que sus balijas, segun en la misma Ordenanza se establece, y bajo la pena que en ella se designa. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen á los Comandantes del Resguardo las órdenes convenientes á los objetos expresados, encargándoles lo obstante que en los registros de que queda hecha mencion se proceda con la posible celeridad, y de manera que la correspondencia no sufra detenciones perjudiciales al servicio público. — Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S.

para que haciéndola notoria á todos sus subalternos, les encargue su mas exacto y puntual cumplimiento.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia, y á fin de que comunicándolo al Gefe del Resguardo, selles á debido y puntual efecto cuanto S. M. manda en todos los casos que ocurran en esa provincia, procediendo en los reconocimientos de que se trata con las formalidades que se previenen, ejecutándolos de manera que no se detenga la correspondencia mas tiempo que el indispensable para evitar los fraudes que han dado motivo á la adoption de esta medida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.==José de San Millán.

Y para que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento y demas fines que se expresan.==Córdoba 29 de Julio de 1838.==José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director general de Rentas Unidas me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.== El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 18 del mes actual la Real orden que sigue.==En Real orden de 10 de Junio último trasladada á esta Direccion, se sirvió S. M. la Reina Gobernadora declarar que los contribuyentes están obligados á satisfacer el diezmo de los frutos que nacieron en el año por que obliga la contribucion decimal, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. Y como el Intendente de Granada haya acudido á este Ministerio solicitando se resuelva la duda que ha ocurrido en la provincia de su cargo por identidad de motivo, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. S. le manifieste hallarse el punto que ha indicado, resuelto por la citada Real orden. De la misma lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

La Real resolucion de 10 de Junio último que se cita en la que queda inserta es la siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. Presidente de la Junta principal de Diezmos lo que sigue.==Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa Junta principal en 23 de Mayo último, se ha servido declarar que D. Bernardo Ochoa y Pastor, y demas vecinos de la villa de Sax, provincia de Alicante, deben satisfacer al arrendador del

Diezmo el correspondiente á los frutos que nacieron en el año que obligaba dicha contribucion, aun cuando su exaccion sea posterior por la naturaleza de los mismos frutos ó por otras causas. De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa junta principal y efectos convenientes. De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes en esa Direccion general.==Cuyas Reales órdenes trasladada á V. S. la misma Direccion para los expresados fines en esa Intendencia.

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Córdoba 29 de Julio de 1838.== José Sanchez Ocaña.

OTRA.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en circular fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

Esta Direccion ha llegado á entender que en algunas provincias ó por mala inteligencia del Real decreto de 31 de Mayo de 1837 sobre redenciones de foros, censuras y arrendamientos anteriores al año de 1800, ó por el poco celo de las oficinas de Arbitrios en la observancia de sus disposiciones, se está procediendo á la venta de las fincas arrendadas con anterioridad al año de 1800 y cuya renta no excede 1100 reales anuales privándose por este medio á los colonos del beneficio del dominio útil de ellas, que las Cortes se propusieron concederles por aquella benéfica medida: y en su vista ha acordado la Junta de Ventas de Bienes Nacionales se diga á V. S. que con arreglo al citado decreto no deben ponerse en venta las fincas que se hallan arrendadas antes del año de 1800 siempre que no exceda su renta de 1100 rls. anuales entendiéndose tales las que desde aquella fecha hayan estado en poder de una misma familia, aunque los arrendamientos se hubiesen renovado ó sufrido alguna pequeña alteracion en la renta de épocas posteriores, mediante que pasado el término de seis meses que por el artículo 2.º se concede á los llevadores de las fincas para la redencion de los arriendos de esta clase deben sustituirse los capitales con arreglo á las disposiciones que al efecto se comunicarán á V. S. conservándose á los colonos el dominio útil de aquellas. Lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas de Arbitrios y efectos consiguientes, esperando se servirá dar aviso del recibo de esta, y cuidar de su puntual cumplimiento, en inteligencia de que la Junta de Ventas desea adquirir la seguridad de que no se falta

rá en lo más mínimo á la observancia del indicado Real Decreto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al publico por medio de este boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda.

Córdoba 26 de Julio de 1838.—José Sánchez Ocaña.

Comandancia general.

Circular.

Capitanía general de Andalucía.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 10 del actual, me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 7 del actual, en que traslada la del Director General de Correos, solicitando por las razones que espresa, que los Conductores de correos sean considerados como sargentos primeros en el caso de ser prisioneros para su cange, y enterada S. M. se ha servido resolver que en atencion á lo arriesgado del servicio que prestan al conducir la correspondencia pública, se les considere como tales sargentos primeros para ser canjeados.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. á los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 23 de Julio de 1838.—El General 2.º cabo—Juan José de San Florentino.—Es copia.—26 de Llanes.

El Comandante de armas de Hinojosa D. Joaquin de Henestrosa en oficio de 28 del actual, dice al Sr. Comandante General de esta Provincia, lo que sigue.

Comandancia de armas de Hinojosa.—Ayer á las 7 de la mañana, se me dió conocimiento por el labrador de esta verindad José Fernandez del Olmo, de que en esta noche como á las 12 de ella, se presentaron tres hombres armados dos á caballo y uno á pie, en el sitio de la fuente de la Pastora á poco mas de una legua de esta villa, punto donde acostumbra hacer noche la Bicada concejil ó del comun, y vistos por el baquero y su muger que andaban entre las reses, sospecharon no ser gente buena, pero ellos se amedrentaron y solo hicieron observar lo que hacian, luego que se retiraron, ya para venir el dia el baquero fué á reconocer y contar su ganado y vió que le faltaban 23 reses, inme-

diatamente hizo á su muger que viniese á dar parte, y el siguió la huella del ganado robado. En el acto dispuse que con la mayor prontitud se citasen 30 ó 40 Nacionales y entre ellos y de la misma clase cuatro ó cinco tiradores practicos en el terreno, y de comandante de esta fuerza, al teniente Ayudante del Batallon D. José Dominguez, cuya operacion se verificó con tanta prontitud que á la hora ya estaban de marcha 30 Nacionales, los que anduvieron todo el dia sobre la huella, que perdieron un sin fin de veces por la complicacion de otras, y el resultado fué anochecerles, regresando á esta con solo la ventaja, de haber rescatado siete reses de las robadas que se iban quedando desperdigadas en el camino que llevaban. A las tres de la madrugada del dia de hoy vino á mi casa el Sr. Alcalde 2.º de esta villa D. Juan Perea, á manifestarme un oficio que el Alcalde de Fuente la Lancha manda al 1.º de esta diciendole que en aquella misma noche como á las 11 habia pasado por las inmediaciones de dicha poblacion una piara de reses y que sin duda eran las robadas del comun de esta villa. En el acto me levanté y de acuerdo con dicho Alcalde Perea, nombré cinco Nacionales tiradores, con orden de que persiguiesen en todas direcciones á los ladrones hasta lograr cojerlos y rescatar las reses; tambien les di la orden que fuesen al camino de Córdoba y en tal sitio encontrarían á D. Antonio Henestrosa que con otros tres Nacionales estaban empleados en otro importante servicio (supuesto que no rodeaban nada, segun el parte de referido Alcalde de la Lancha) y unidos hiciesen la persecucion. Pero á las 9 de la misma noche supo el D. Antonio el robo de las reses por Gerónimo Serrano guarda de la deheza de Tocil de la Lauza, y al instante se constituyó con sus tres Nacionales á hacer la persecucion á los ladrones con tan feliz resultado que á poco mas de amanecer fueron vistos y sorprendidos, en el punto de Venta quemada, rescatando las 16 reses restantes, presos los tres ladrones, tres escopetas, tres aparejos, tres alforjas, tres botas de vino, dos camisas y otros efectillos de poca monta. Entonces D. Antonio Henestrosa, dispuso que las reses y ladrones fuesen conducidos á la presencia del Baquero y su muger para ser reconocidos por ellos y lo mismo las reses, pero ya llegando á la presencia de ellos y sitio ya referido de la fuente de la Pastora, uno de los ladrones quiso fugar y á imitacion de este los otros dos, animados de la escabrosidad del terreno y de los pocos que los custodiaban, pues no habian quedado mas que los tres, por que D. Antonio se habia separado, pero la serenidad, el valor, y destreza de los valientes Nacionales, hizo que todos tres fuesen muertos pagando con

sus vidas el afresamiento. Cuando iban les preguntó D. Antonio á presencia de sus Nacionales que como se llamaban, y de donde eran, y contestó uno que se llamaba Mannel Diaz natural de Granada soltero, el otro Francisco de Paula Martinez, y el otro Antonio Arias Garcia de Campillo, estos ultimos eran los montados que no les encontraron pasaporte ni papel de ninguna clase. Los cadaveres fueron conducidos á esta villa esta misma tarde, y puestos á la puerta de la audiencia practicandose por el Alcalde todas las diligencias de costumbre, y concluidas se les dió sepultura, ¡ojala que un espectáculo tan horroroso sirva de escarmiento á los que por desgracia emplean los preciosos dias de su vida en crímenes tan atrozes! Una accion tan valiente y unos movimientos tan acertados del D. Antonio Henestrosa, es digna de elevarse al conocimiento de S. M. para satisfaccion de tan bizarros Nacionales, sirviendo de ejemplo á los demas y de escarmiento á los picaros que por desgracia abandonan nuestra infeliz patria. Advertiendo á V. S. para mas satisfaccion de Henestrosa, que no disfruta sueldo alguno á pesar del nombramiento del Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos nombrandolo gefe de 11 hombres; pero su patriotismo le hace salir ya con 4 ya con 3 ó con los que se le quieren unir. Los dos jacos aprendidos y demás efectos, previo las formalidades de practica, se venderán á publica subasta, y sus productos serán repartidos á los aprensos, puesto que estos infelizes no tienen otro haber, en premio á sus recomendables servicios; V. S. sin embargo resolverá lo que estime mas en justicia, =Esperando de V. S. se sirva mandar sea publicado este heroico servicio en el boletin oficial, =Es cuanto tengo el honor de decir á V. S. como tambien que la cooperacion y la prontitud de estos Sres. Alcaldes en sus avisos y demas, son muy dignos de recordar á V. S. Dios guarde &c., =Es copia.=Pó de Llanes.

AVISO OFICIAL.

Habiendo desertado del Ejército de reserva los soldados cuyos nombres y reseñas se expresan al fin, encargo á VV. practiquen las diligencias mas activas en su descubrimiento y prision, y caso de conseguirla los hagan conducir á la orden del Sr. Gefe de E. M. G. del Ejército de reserva, por transitos de justicia y con la seguridad competente: de las medidas que al efecto dicten VV. y de su resultado, darán parte á este Gobierno Político.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba a de Agosto de 1838.=P. A. del Sr. G. P.=Antonio de Miguel, Secretario.=Sres Alcaldes Cons-

titucionales de los pueblos de esta Provincia.

Antonio Sequi hijo de Ramon y de Josefa Sequi natural de Callosa provincia de Alicante, oficio zapatero, edad 23 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, una cicatriz en cada lado de la cara.

Gaspar Linares hijo de Juan y de Agustina Allorca, natural de Callosa provincia de Alicante, oficio jornalero, de 21 años, estado soltero, pelo negro, ojos garzos, color moreno, nariz larga, barba lampiña.

Jaime Lloret hijo de Gregorio y de Mariana Martorell, natural de Callosa provincia de Alicante, oficio labrador, edad 20 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca grande.

OTRO.

Administracion de Rentas Nacionales de esta provincia.

Por orden de la Direccion general de Rentas de 10 Julio próximo pasado se sacan á publica subasta en esta Administracion de provincia para su venta los cajones de pino en que han venido los tabacos virginia y mixtos que se hallan desocupados en esta capital y subalternas, cuyo remate se verificará en el mejor postor, en esta Administracion de Rentas el 10 del corriente á las 10 de su mañana. Lo que se avisa al publico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Córdoba a de Agosto de 1838.=Roque María Beladiez.

OTRO.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada en doscientos ducados anuales pagados del caudal de propios y sus visitas libres, á fin de que los profesores que puedan aspirar á ella, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de veinte dias contados desde el anuncio.

Villafranca 29 de Julio de 1838.=Francisco Molina y Ramirez.

Imprenta de Santaló Capalejas y Compañía.

Judice,

De los decretos, Reales ordenes y circulares emanadas del Gobierno y autoridades de esta provincia durante el mes de Julio de 1838.

Gobierno politico. Reales ordenes.

- 80 Real orden sobre el sistema de carceles y casas correccionales.
- 84 Sobre admision en los hospitales de los paysanos heridos por los facciosos.
- 85 Sobre nombramiento de sub-inspectores de Milicia nacional.
- 85 Acerca de que cuando los pueblos soliciten partidas de tropa que les protejan lo hagan por el conducto militar.
- 86 Mandando cesar en la remesa de dos ejemplares de todo lo que se imprima.
- 86 Mandando observar ciertas reglas acerca de los ajustes de los cuerpos de los Ejércitos de operaciones.
- 87 Mandando no se ecsija á los autores ó editores de impresos los dos ejemplares que entregaban anteriormente.
- 87 Sobre ajuste de los cuerpos del egercito.
- 88 Sobre insercion en los boletines oficiales de los anuncios de subastas de bienes nacionales.
- 91 Sobre aplicacion de los productos de obras pías memorias y capellanias vacantes.

Circulares.

- 84 Circular dictando medidas sobre la seguridad individual, cambio y venta de bestias por los que se titulaban castellanos nuevos.
- 86 Circular sobre billetes del Tesoro
- 86 Circular sobre formacion de repartimientos del subsidio.
- 88 Circular para que las autoridades de esta provincia que tengan que oficiar á las de otra lo hagan por conducto de esta gefatura politica.

Intendencia.

- 80 Presupuesto de la casa real.
- 80. Id del ministerio de Estado.
- 80 Real orden sobre arrendamiento de la bolla

de naypes.

- 81 Decreto de las cortes sobre continuacion por este año del diezmo.
- 81 Sobre que se ecsija la contribucion extraordinaria de guerra, decretada en tres de Noviembre de 1837.
- 82 Circular para que los pueblos remitan á la comisaria de guerra los recibos de suministros hasta fin de Junio para su liquidacion.
- 82 Real orden declarando que los productos de memorias, obras pias &c. pertenecen á las Juntas diocesanas para invertirlos en el culto y mantenimiento del clero.
- 83 Señalando el plazo de un mes para que los dueños de fincas adjudicadas á la Hacienda publica puedan pedir su devolucion pagando el importe por que fueron adjudicadas.
- 84 Sobre lo que se debe abonar á los aprensos de tabaco de contrabando, por cada libra.
- 88 Sobre admision en nuestros puertos de buques mercantes procedentes de Nueva Granada.
- 88 Sobre igualdad de derechos de generos entre España y Venezuela.
- 88 Sobre subastas de obras en los edificios del Estado.
- 90 Acerca de lo que debe abonarse á los carabineros de Hacienda publica cuando pierdan sus vestuarios &c. en servicio.
- 90 Sobre empleados de Hacienda.

Comandancia general.

- 79 Real orden ecsimiendo del servicio á los mozos que redimieron su suerte por dinero en los reemplazos anteriores.
- 79 Sobre la entencia impuesta á los subtenientes del regimiento infanteria de la Princesa, D. Francisco Sutil y D. Carlos Fonseca.
- 88 Sobre plazos á los quintos para justificar que tienen otros hermanos sirviendo.

- 88 Bando dictando medidas á cerca del cambio, venta y compra de caballos, con destino á los facciosos.
- 90 Real orden sobre aplicacion del botin que se aprenda á los facciosos.
- 90 sobre la quinta.
- 91 Circular sobre el modo de formar los expedientes en solicitud de viudedades ó pensiones.

- Administracion de rentas nacionales.
- 85 Circular sobre matriculas del subsidio industrial

Juzgado 1º de 1.ª instancia.

- 86 Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares.

Imprenta de Santalò Canalejas y Compañia,

<ul style="list-style-type: none"> 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 	<ul style="list-style-type: none"> Real orden sobre el modo de formar los expedientes en solicitud de viudedades ó pensiones. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre aplicacion del botin que se aprenda á los facciosos. Circular sobre el modo de formar los expedientes en solicitud de viudedades ó pensiones. Bando dictando medidas á cerca del cambio, venta y compra de caballos, con destino á los facciosos. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares. Real orden sobre que los escribanos no omitan en los testamentos que otorguen poner la manda forzosa en favor de los Santos Lugares.
---	--